

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no ha efectuado las diligencias tendientes a procurar la notificación de los demandados del proceso de la referencia, para efectos de impulsar el mismo.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 8 de marzo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que una vez examinado el presente proceso se observa que la parte actora no ha efectuado las diligencias correspondientes para procurar la notificación del auto admisorio a los demandados señores SALOMÓN NIÑO FLÓREZ y WILLIAM NIÑO FLÓREZ, y la sociedad GLOBAL VISIÓN PROJECTS S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO ANDRES ROJAS MARTINEZ, el Despacho la requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a ello.

Prevéngase a la parte actora que si no cumple con lo ordenado, el despacho tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, con la correspondiente condena en costas, de conformidad a lo dispuesto en el literal 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, efectúe, de manera efectiva y completa, la notificación del auto admisorio a señores SALOMÓN NIÑO FLÓREZ y WILLIAM NIÑO FLÓREZ, en su condición de herederos de la finada, y contra la sociedad GLOBAL VISIÓN PROJECTS S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO ANDRES ROJAS MARTINEZ. Prevéngasele que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, con la correspondiente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

RAD. 080013110008-2021-00374-00
REF. VERBAL (NULIDAD DE PARTICIÓN)
Auto admite demanda

**Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985dd7249ff49897aae735ba806c3548cd9591848f1f60bae89d95b1a5078f51

Documento generado en 08/03/2022 06:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**